



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE PASTO, NARIÑO**

Radicado	52001 31 87 001 2021 00396 00
Número interno	1-21-396
Accionante	EDUARDO VICENTE MENZA VALLEJO
Accionada	Comisión Nacional del Servicios Civil CNSC Universidad Libre Gobernación de Nariño
Ingreso	Acción de tutela
Salida	Admite

Pasto, diciembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada del señor **EDUARDO VICENTE MENZA VALLEJO** interpone Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicios Civil (en adelante CNSC), la Universidad Libre y Gobernación de Nariño, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Por encontrarse reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada DIANA DEL PILAR BASTIDAS GUERRERO identificada con C.C. 37'084.904 de Pasto y Tarjeta Profesional 145.908 del CSJ, para actuar en representación del señor **EDUARDO VICENTE MENZA VALLEJO**, en los términos del memorial poder.

SEGUNDO.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la apoderada del señor **EDUARDO VICENTE MENZA VALLEJO** identificado con la C.C. 12'990.663 de Pasto, N., contra la Comisión Nacional del Servicios Civil (en adelante CNSC); Universidad Libre y Gobernación de Nariño.

TERCERO.- VINCULAR a la presente actuación, a las personas inscritas en la Convocatoria Territorial Nariño No. 1522 a 1526 de 2020 Gobernación de Nariño.

CUARTO.- REQUERIR a la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se sirva notificar esta decisión a las personas inscritas en la citada convocatoria. Para tal efecto, deberá **PUBLICAR** en la página web en la que se encuentran los avisos del referido proceso de selección la demanda de tutela con radicado **52001318700120210039600** y sus anexos, a fin de que los aspirantes inscritos, y que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses, lo hagan a la dirección de correo electrónico cseradmjpmospo@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes.

QUINTO.- CÓRRASE traslado del escrito de tutela a las accionadas y personas vinculadas para que dentro de los TRES (03) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación, en ejercicio de su derecho de defensa informen o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la acción y se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

SEXTO.- ADVIÉRTASELES que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLAS** en el sentido que la omisión en el envío de los mismos las hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

SÉPTIMO.- TÉNGASE como prueba los documentos aportados con la demanda de tutela.

OCTAVO.- ACÉPTASE el juramento prestado por el accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

NOVENO.- HÁGASELE conocer a la parte accionante sobre la admisión de la demanda de tutela.

CÚMPLASE

ANA PATRICIA QUIJANO VODNIZA
Jueza

Liliana C.